

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'06.

NUM. 8788

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los **BOLETINES OFICIALES** se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1939).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan en su novedad en su importante salud.
(Gacetas 13 al 15 de Abril)

Núm. 993

Gobierno Civil

Obras públicas.—Puertos

CONCESIONES.—Habiendo presentado en este Gobierno Civil D. Barcelomé Linares Genabert y otros seis propietarios una instancia y proyecto solicitando legalizar por medio de concesión de carácter permanente varaderos casetas para baños que tienen consituídos en la zona marítima del punto de costa denominado «Molinar» de la bahía de Palma, de conformidad con lo que dispone el art. 76 del Reglamento de 11 de Junio de 1912, se abre información pública durante treinta días contados a partir de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que las Corporaciones, entidades y particulares que se consideren interesados puedan exponer, por escrito dirigido a este Gobierno Civil, cuanto estimen pertinente en contra del proyecto de que se trata, el cual estará de manifiesto al público durante las horas hábiles de oficina, en las Obras Públicas (calle del Temple 5, piso 1.º)

El Gobernador,
José Sanmartín

RECIBIDA DE LA GACETA

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Publicado el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 7 de Febrero de 1918, ampliando en determinadas condiciones la notarial para mayor garantía de legalidad en aquellas elecciones de Diputados a Cortes, y reconocida sin interrupción su vigencia para las posteriormente convocadas, prueba de que acertó a cumplir el propósito que lo dictara, no había de ser, ciertamente, llegada nunca ocasión de sostenerlo, menos cuando que los Gobiernos anteriores, el

actual precisamente presidido por quien tuvo la honra de tomar la iniciativa de aquella Soberana disposición y de referendarla; y así, ratificando ahora el propósito que la inspiró entonces.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, con esta fecha, se recuerde a V. E. la vigencia del aludido Real decreto de 7 de Febrero de 1918 para que, a su vez, lo haga a los Autoridades encargadas, por dicha Soberana disposición, de su ejecución, encareciéndoles la mayor diligencia y exactitud en su cumplimiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1923.

ALHUCEMAS

Señor Ministro de Gracia y Justicia,

(Gaceta 13 de Abril)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Convocadas por Real decreto de 6 del corriente mes las elecciones de Diputados y Senadores para los días 29 del actual y 13 de Mayo próximo venidero, respectivamente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar caducadas las licencias, terminos posesorios y sus prórrogas otorgadas a los funcionarios de las carreras Judicial y Fiscal y a los Registradores de la Propiedad, y los terminos posesorios y sus prórrogas concedidos a los Notarios, ordenando que todos ellos se encuentren sirviendo sus respectivos cargos el día 17 del mes corriente y que los Presidentes de las Audiencias territoriales comuniquen a este Ministerio haberse cumplido lo que se dispone en la presente.

Respeto de las licencias que disfruten los Notarios se estará a lo dispuesto en el Reglamento notarial.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Abril de 1923.

ROMANONES

Señor Subsecretario de este Ministerio,

(Gaceta 11 de Abril)

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la moción presentada por el Negociado técnico del Servicio de Catastro, en la que se ponen de manifiesto la necesidad de establecer garantías para que la colaboración entre agricultores y funcionarios técnicos que prescriben las leyes vigentes en materia catastral sea un hecho, así como para que cada funcionario técnico realice las funciones que le son propias con todo

celo y diligencia; vistas las que se proponen para conseguir tal resultado, al objeto de que los Avances catastrales sean fiel reflejo de las condiciones económicas agrícolas de cada término, y de este modo sean también la base equitativa del reparto del impuesto territorial y demás aplicaciones de índole económico-social.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Sección técnica ha tenido a bien disponer:

1.º Que se excite el celo de los Jefes provinciales y de Brigada para que con todo esmero y severidad realicen sus funciones inspectoras determinadas en los vigentes Reglamentos.

2.º Que sean duramente castigados, dando cuenta a la Superioridad, aquellos Geómetras que, invadiendo las funciones de los Ayudantes, ejecuten el conteo de arbolado suelto o tomen datos que de cualquier forma impliquen una clasificación de las parcelas que croquizen.

3.º Que por los Ayudantes del Servicio sean anotados en las libretas de campo, sin excepción alguna, el número y clase de toda especie arbórea o arbustiva que se halle en el terreno, aun cuando sean de escaso valor, sin perjuicio de no tenerlos en cuenta, a juicio del Jefe de Brigada al redactar las relaciones de características.

4.º Que igualmente se anote por los Ayudantes el marco de toda clase de plantaciones arbóreas, arbustivas o de plantas hortícolas, así como las anchuras de toda clase de caminos, ríos, etcétera, para hacer los estados de descuentos, dejando los Geómetras de efectuar estas mediciones.

5.º Que no se tolerará por los Jefes de Brigada que los Ayudantes dejen de establecer las subparcelas de calidad que reflejen fielmente las diversas intensidades productivas de los terrenos de una misma parcela, sobre todo cuando ésta sea de considerable extensión.

6.º Los Jefes de Brigada darán cuenta a las Juntas periciales de los días en que los Ayudantes han de efectuar sus trabajos, para que éstos a su vez les indiquen los lugares que han de visitar, al objeto de que por las Juntas puedan nombrarse los prácticos conocedores del terreno o delegados que acompañen a estos funcionarios en sus trabajos, de conformidad con el artículo 12 del Reglamento de 23 de Octubre de 1917.

7.º Los Jefes de Brigada serán penes de los cuadros locales de tipos en las Juntas técnicas provinciales, justificándolos por escrito mediante la enumeración de las fincas o parajes que han servido de base para la adopción de los máximos, mínimos y medios, así como de las superficies correspondientes dentro del término. También se justifica-

rán tales cuadros locales en relación con los términos colindantes y comprobándolos mediante su aplicación a grandes fincas, dehesas, radas, quifiones, suertes, etc., cuyos contratos sean conocidos y cuyas rentas se conceptuen técnicamente aceptables; y sólo después de ser aprobados por la Junta y provisionalmente por el Jefe provincial serán enviados a las Juntas periciales para su informe, con arreglo al artículo 80 del mencionado Reglamento.

8.º En los expedientes de cada pueblo figurarán cuantos documentos se mencionan en la Circular de la Subsecretaría de 3 Julio de 1922, y necesariamente copias de las Juntas periciales con asistencia de los Jefes de Brigada, en los que consten:

a) Presentación del personal encargado de realizar en cada término los trabajos catastrales, e invitación para que asista algún delegado de la Junta a los trabajos de croquización.

b) Cuadros de calificación de los cultivos locales, así como los valores en venta y renta máximos y mínimos de cada mes.

c) Invitación del Jefe de Brigada para que antes de terminar el período declaratorio de cada pueblo, la Junta pericial respectiva haya presentado los datos necesarios para la redacción de las cuentas de productos y gastos de los diversos cultivos locales en sus grados máximo y mínimo, que el Ingeniero tendrá a la vista en sus trabajos evaluatorios, según prescribe el artículo 19 de la ley de 23 de Marzo de 1906.

d) Invitación a la Junta pericial para que asista, representada por alguno de sus Vocales, a la recogida de hojas y cumplir las funciones que le son propias de acuerdo con la regla 50 de las Instrucciones de 25 de Junio de 1914.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1923.

P. D.

BENITEZ DE LUGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo Sr.: La Real orden de 11 de Agosto de 1920, que señaló reglas para la aplicación del Real decreto de 10 del propio mes sobre el pago en oro de los derechos de Arancel, fijó la fecha de la liquidación del aforo como base para la aplicación de tipo mensual de equivalencia, y acordó que, cuando por resultado de revisiones posteriores fuera necesario verificar alguna rectificación de la cifra liquidada que produjera ingreso o devolución, estas operaciones según el texto de la regla 4.ª, deberán realizarse bajo el mismo tipo de cambio a que se verificó el aforo primitivo.

La práctica de esta disposición ha

demostrado que en lo general estas liquidaciones no se realizan en el día del despacho, sino con retraso, que en los de muelle, es en ocasiones, de bastante consideración y en todos depende de la voluntad de los interesados o de los funcionarios, retrasos que así pueden lesionar los intereses del Tesoro como los del comercio, especialmente si ocurren en los últimos días de cada mes, siendo de conveniencia el que la fecha que ha de servir de base para la aplicación del cambio no dependa de la rapidez o lentitud con que el despacho o levante de las mercancías se verifiquen, y teniendo en cuenta que la de la iniciación que la Administración consigna a petición del despachante es invariable, con la circunstancia de obedecer este señalamiento a la voluntad del importador, por depender de él la presentación del documento, pero que no está en su mano el retrasar ni adelantar por fluctuaciones del cambio.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se entienda modificado el texto de la Real orden antes mencionada en el sentido de que para la aplicación de recargo por el pago de los derechos arancelarios en moneda corriente de plata y billetes del Banco de España se tenga en cuenta el tipo del cambio mensual que rija en la fecha de la iniciación del documento de despacho de las mercancías a que se refiera la liquidación de que se trate.

2.º Que las incidencias en tramitación sobre discrepancia en el tipo de cambio aplicado a liquidaciones anteriores a la fecha de la publicación de la presente Real orden se resuelvan con arreglo a lo dispuesto en la anteriormente citada de 10 de Agosto de 1920; y

3.º Que la actual modificación entre en vigor a partir del día de su publicación en la Gaceta de Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1923.

VILLANUEVA

Señor Director general de Aduanas,

(Gaceta 10 de Abril)

MINISTERIO DE INSTRUCCION
Pública y Bellas Artes

REALES ORDENES

Vistos los expedientes de que se hace mérito:

Resultando que el Provincial de las Escuelas Pías de Aragón y Sud-América solicitan una consignación en favor de los colegios de Peraltá de la Sal, Barbastro, Alcañiz, Daroca, Jaca, Tamarit y Sos; que el Rector de las Escuelas Pías de Alcañiz manifiesta, a su vez, que funcionan tres Escuelas primarias, sustituyendo a las públicas nacionales, en el Colegio de su jurisdicción; que el de las Escuelas Pías de Albarracín agrega que su Colegio tiene a su cargo la Escuela pública de niños, única existente en dicha ciudad; que D. Ange. Muñoz Nava, Alcalde de Astudillo (Palencia), en nombre de las Hermanas de la Caridad y como Jefe de las mismas, interesa que se abone la consignación correspondiente a las Hermanas que desempeñan la Escuela de parvulos de dicha villa, y que D. Julian Salvo Eraso, Presidente del Ayuntamiento de Sos (Zaragoza), alega iguales circunstancias respecto a las Hermanas de la Caridad y a las Escuelas de niñas del dicho pueblo:

Considerando que la vigente ley de Presupuestos, en su capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 5.º, consigna cantidad para subvencionar a Maestros de Patronato de libre nombramiento y a Congregaciones religiosas que desempeñan Escuelas que sustituyan a públicas obligatorias,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que con cargo a dicho crédito, a nombre de los respectivos Rectores de las Escuelas Pías y Alcaldes Presidentes antes citados y con destino a los religiosos y religiosas adscritos a las respectivas Escuelas, se libre por la Ordena-

ción de Pagos, con el carácter de subvención la cantidad de 1000 pesetas a cada religioso o religiosa que desempeñe actualmente funciones de Maestro, sin ninguna reserva ni derecho con vista a los Escalafones del Magisterio Nacional.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta 6 de Abril)

Ilmo. Sr.: Admitida con fecha 22 de Febrero próximo pasado la renuncia del cargo de Presidente de oposiciones para proveer la cátedra del Instituto general y técnico de Mahón al Consejero de Instrucción pública D. Manuel Zabala Urdaniz, y designado para sustituirle, por el Consejo de Instrucción pública, el Consejero D. José Rogerio Sanchez, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrarle Presidente de las mencionadas oposiciones, quedando constituido el Tribunal en la siguiente forma: Presidente, D. José Rogerio Sanchez, Consejero de Instrucción pública. Vocales: D. Eloy Garcia de Quevedo, D. Eloy Diaz Jiménez Molleda, Don Braulio Tamayo Zamora y D. Alfonso Pogonki Martín, en sustitución de Don Pedro Lemus Rubio, quien una vez justificada debidamente su enfermedad, se admita la renuncia de su cargo de Vocal propietario; y Suplentes: D. Vicente Ferraz, D. Javier Gaztambide y D. Victoriano Poyatos, todos ellos Catedráticos de la mencionada asignatura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 10 de Abril)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaria.—Sección de Comercio

Segun comunica a este Departamento el Sr. Ministro de S. M. en Cristiandad han sido aumentadas en un 20 por 100 todas las tarifas aduaneras noruegas a excepción de aquellos artículos cuyos derechos están fijados por Tratados.

Dispónese, que las mercancías que pagan impuesto de lujo *ad valorem*, pagaran como mínimo la suma que les corresponda, con arreglo a los derechos que deban devengar por peso o por pieza.

El Ministerio de Hacienda tiene la facultad de conceder la exención de este 20 por 100 para los útiles y materiales de pesca.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 1.º de Abril de 1923.—El Subsecretario interino, Servando Crespo.

(Gaceta 6 de Abril)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 997

D. Miguel Font y Gorostiza, Abogado del Ilustre Colegio de Palma y Secretario de la Excma. Diputación provincial de Baleares.

Certifico: Que de los documentos que obran en la Secretaría de mi cargo resulta que fueron elegidos Diputados a Cortes en 19 de Mayo de 1901 por el Distrito de Palma de Mallorca D. Guillermo Moragues Bibiloni; D. José Cotoner, Conde de Sallent; D. Antonio Maura Montaner; D. Alejandro Rosselló Pastors y D. Mateo Garau Oañenas; por el de Mahón D. Rafael Prieto y Oales; y por el de Ibiza, D. Juan Roman Caldes; en 21 de Diciembre de 1902 por el Distrito de Ibiza D. Juan Roman Caldes; en 26 de Abril de 1903 por el distrito de Palma de Mallorca D. Antonio Maura Montaner, D. José Cotoner Conde de Sallent; D. Luis San-

Simón Conde de San Simón y D. Alejandro Rosselló Pastors; por el de Mahón D. Rafael Prieto y Oales; por el de Ibiza D. Pedro Tur Palau; en 10 de Septiembre de 1905 por el Distrito de Palma de Mallorca D. Antonio Maura Montaner, D. José Cotoner Conde de Sallent, D. Alejandro Rosselló Pastors, D. Bernardo Amer y Pons y D. Bartomé Font y Vidal; por el de Mahón D. Fernando Weyler Santacana; en 21 de Abril de 1907 por el Distrito de Palma de Mallorca D. Antonio Maura Montaner, D. José Socias Gradolí, D. José Cotoner Conde de Sallent, D. Luis de San Simón Conde de San Simón y D. Alejandro Rosselló Pastors; por el de Mahón D. José de Oñives Magarola y por el de Ibiza D. Luis Tur y Palau; en 8 de Mayo de 1910 por el Distrito de Palma de Mallorca D. Antonio Maura Montaner, D. José Cotoner Conde de Sallent, D. Alejandro Rosselló Pastors, D. Juan Valenzuela Alcarin y D. Antonio Weyler Santacana; en 8 de Marzo de 1914 por el Distrito de Palma de Mallorca D. José Socias Gradolí, D. Antonio Maura Montaner, D. José Cotoner Conde de Sallent, D. Alejandro Rosselló Pastors y D. Jerónimo Estades Lladrés; en 9 de Abril de 1916 por el Distrito de Palma de Mallorca Don Alejandro Rosselló Pastors, D. Valeriano Weyler Santacana, D. José Socias Gradolí, D. Antonio Maura Montaner y D. José Cotoner Conde de Sallent; en 24 de Febrero de 1918 por el Distrito de Palma de Mallorca D. José Socias Gradolí, D. José Cotoner Conde de Sallent, D. Antonio Maura Montaner, D. Alejandro Rosselló Pastors y don Fernando Weyler Santacana; en 1.º de Junio de 1919 por el Distrito de Palma de Mallorca D. Antonio Maura Montaner, D. José Socias Gradolí, D. José Cotoner Conde de Sallent, D. Alejandro Rosselló Pastors y D. Eusebio Pascual Bañzá y en 19 de Diciembre de 1920 D. José Cotoner Conde de Sallent, D. José Socias Gradolí, D. Antonio Maura Montaner, D. Alejandro Rosselló Pastors y D. Luis Alemany Pujol.

Certifico igualmente: que fueron elegidos Senadores por esta provincia en 24 de Febrero de 1901 D. Jaime Cardona Tur Obispo de Sión; en 2 de Junio de 1901 D. Luis de San Simón Conde de San Simón, D. Ramón Despuig Conde de Montenegro y D. Felipe Martínez Genera; en 10 de Mayo de 1903 D. Jerónimo Rius y Saiva y D. José de Oñives Magarola; en 24 de Septiembre de 1905 D. Luis de San Simón Conde de Simón, D. Ramón Despuig Conde de Montenegro y D. Pedro Martínez Rosich; en 5 de Mayo de 1907 D. Fernando Truyols Despuig; en 28 de Julio de 1907 D. Victor María Concas Palau; en 21 de Febrero de 1909 D. Pedro Cotoner Veri Marqués de la Genia; en 22 de Mayo de 1910 D. Fernando Truyols Despuig Marqués de la Torre y D. Pedro Cotoner Veri Marqués de la Genia; en 22 de Marzo de 1914 D. Pedro Cotoner Veri Marqués de la Genia, D. Antonio Martí Nebot Marqués de Linares y D. José de Oñives Magarola; en 23 de Abril de 1916 D. Pedro Cotoner Veri Marqués de la Genia, D. Bernardo Amer y Pons y D. Jerónimo Pou Magraner; en 10 de Marzo de 1918 D. Pedro Cotoner Veri Marqués de la Genia, D. Bernardo Amer y Pons y D. Juan Valenzuela Alcarin; en 15 de Junio de 1919 D. Pedro Cotoner Veri Marqués de la Genia; D. Fernando Weyler Santacana y D. Miguel Rosselló Alemany en 2 de Enero de 1921 D. Pedro Cotoner Veri Marqués de la Genia, D. Bernardo Amer y Pons y D. Juan Massanes Verd y en 27 de Noviembre de 1921 D. Luis Pascual y Bañzá.

Certifico también: que según la relación formada y remitida por el Secretario de la Junta provincial del Censo electoral de la Sección de Menorca en cumplimiento de lo prevenido en la Circular de la Junta Central del Censo electoral de 7 de Mayo de 1919 resulta que fueron elegidos Diputados a Cortes por aquel Distrito, D. Fernando Weyler Santacana en 10 de Septiembre de 1905; D. José de Oñives Magarola en 21 de

Abril de 1907; D. Federico Llanós Seguí en 18 de Diciembre de 1910; D. Gabriel Squella Rosselló en 12 de Marzo de 1914; D. Guillermo García Parreño y López en 17 de Abril de 1921.

Certifico igualmente: que según relación formada y remitida por el Secretario de la Junta provincial del Censo electoral de la Sección de Ibiza en cumplimiento de lo dispuesto en la Circular de la Junta Central del Censo electoral de 7 de Mayo de 1919, resulta que fueron elegidos Diputados a Cortes por aquel Distrito en 21 de Enero de 1912 D. Juan Pereyra Morante; en 12 de Marzo de 1914 D. Luis Tur y Palau; en 13 de de Abril de 1916 y 5 de Junio de 1919 D. Carlos Roman Ferrer y en 23 de Diciembre de 1920 D. Luis Tur Palau.

Y para que conste a los fines prevenidos en la disposición 4.ª de la Real orden de 16 de Abril de 1910 libro la presente autorizada con el V.º B.º del Sr. Presidente de la Corporación y sello oficial de la misma en Palma a diez y seis de Abril de mil novecientos veinte y tres.—Miguel Font.—V.º B.º—El Presidente, Mora.

Núm. 907

ADMINISTRACION

DE CONTRIBUCIONES DE BALEARES

Negociado de Cédulas Personales

CIRCULAR.—Por la Dirección de Contribuciones se han dictado las siguientes instrucciones sobre formación y aprobación de los padrones municipales de cédulas personales.

Revisión en el número y clase de cédulas que contienen los padrones

De las confrontaciones hechas entre el Censo vecinal, los documentos cobratorios de territorial, industrial, carruajes de lujo y otros, de cada Ayuntamiento, con dos padrones respectivos de cédulas personales, se deduce, con evidencia, en algunos casos verdaderamente imcomprensible, que el número de los individuos incluidos en los padrones de cédulas resulta inferior al que, según el primero de los antecedentes citados, el Censo, deberían contener y también que las clasificaciones de las cédulas señaladas a los individuos que, a la vez, están incluidos en uno o varios de los documentos de las otras contribuciones citadas no se ajustan a las clases que reglamentariamente, por la cuantía del tributo, les corresponden, conforme a la tarifa número 1, de la Instrucción vigente, no obstante las minuciosas prevenciones que la misma y las disposiciones posteriores contienen a ese fin. También se observa que, en muchos casos, se prescinde del alquiler que se satisface por las viviendas, cuando esta base representaría una clasificación mayor que la de cuotas de contribución, sueldos o haberes personales.

Intentos para evitarlos

En distintas ocasiones se ha intentado establecer nuevos procedimientos de investigación de los hechos que determinan la clasificación, para acomodar a ellos el señalamiento de la cédula correspondiente; pero el excesivo personal que sería necesario, y lo costoso del material indispensable, actuaron en la realización del último de esos proyectos, que estaba acertadamente encaminado.

Propósitos de la Dirección

Al presente, pretende esta Dirección, sin renunciar a otros medios más eficaces, cuando puedan obtenerse recursos para ello, utilizando solamente dos elementos de personal de que ahora dispone y la colaboración que pueda aportar el de la investigación de los tributos, incrementar los ingresos en este concepto en la medida, por lo menos que lo permitan los otros documentos cobratorios obrantes en las Administraciones provinciales.

Examen de los documentos cobratorios de los padrones, repartimientos y...

...as aprobadas, por el personal que accidentalmente pueda V. S. destinar de esa dependencia y el que le facilite la Delegación; y teniendo en cuenta la escala gradual de las cédulas, agrupando en una expresión numérica los contribuyentes incluidos en los citados documentos que, por la cuantía de las cuotas del Tesoro, les corresponda a cada una de las clases, se formará una relación demostrativa, por cada Municipio, del número de contribuyentes, que deben figurar en su respectivo padrón, con cédulas desde las de 10.^a clase a la de 1.^a o especial, en relación con las cuotas de contribución que tiene señaladas en los otros documentos cobratorios.

Relaciones demostrativas de los contribuyentes que deben figurar en los padrones de cédulas.

Formados esos estados o relaciones por pueblos, en los que se habrá referido, el contribuyente que en ellos se repita, a un solo caso, al cual se habrá acumulado en una sola expresión la cifra de los diversos tributos con que figura, se tendrá un elemento de examen para los padrones de cédulas, que podrá resultar absurdo Fiscal, frecuentemente observado, de que, existiendo muchos contribuyentes a quienes corresponde, por uno o varios tributos, satisfacer cédula de la clase 1.^a o especial a la de 10.^a; solamente figuran en los padrones muy contados contribuyentes a quienes se les ha señalado cédulas superiores a la de dicha clase 10.^a; y aun son más raros los que ascienden a las clases más altas.

Una vez que se obtengan esas relaciones, que habrán de repetirse con los documentos de cada año económico, se proceda al examen de los padrones de cédulas conforme a las siguientes reglas:

Revisión de padrones

1.^a Con ese antecedente a la vista se revisará su respectivo padrón, comprobando:

(a) Si el recargo municipal señalado a los contribuyentes es igual al tanto por ciento acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal, según la certificación obrante ya en la Administración, expedida por el Secretario y visada por el Alcalde, de la sesión en que se tomara el acuerdo.

(b) Si el número de contribuyentes es el que corresponde de todos los mayores de catorce años, según el Censo últimamente aprobado, y si están debidamente justificadas las bajas ocurridas en el mismo que reducen el número de esos contribuyentes, con las certificaciones modelos 12 y 13.

Clasificación

2.^a Respecto de la clasificación, se examinará primeramente si aquellos a quienes se comprende o señale cédula de la clase 11.^a, que también tiene carácter especial y es aplicable solamente a sirvientes o jornaleros, les corresponde esa clasificación, según la casilla del padrón que expresa esa cualidad, y si están comprendidos como contribuyentes en otro documento o pagan alquiler mayor de 250 pesetas anuales, excluyendo los que no se encuentren en las condiciones reglamentarias para ser clasificados como tales jornaleros o sirvientes, y obligando al Ayuntamiento a la nueva clasificación que les corresponde por esos otros motivos.

En segundo lugar, si los familiares del cabeza de familia, a quien esté bien señalada a la cédula de la clase citada, les corresponde, por otra circunstancia propia, obtener cédula de clase superior haciendo en su caso los mismos reparos. Y este particular se examinará también en las clasificaciones de todos los contribuyentes comprendidos en el padrón.

Cédulas de las clases 1.^a o especial hasta 10.^a

3.^a Que el número de contribuyentes que habrán de figurar necesariamente en el padrón con cédula de 10.^a clase en adelante, hasta la de 1.^a o especial, habrá de ser igual al de contribuyentes

por otros conceptos, con exclusión de los hacendados no vecinos, más el número de los que perciben rentas, sueldos, pensiones, jubilaciones u otros emolumentos y los que paguen por el alquiler de sus viviendas cantidad superior a 250 pesetas anuales. Cuidando escrupulosamente que la cédula señalada en cada caso sea la que corresponda por la cuantía de la tributación de todos conceptos, por la retribución personal acumulada si fuesen varias, por las rentas o por el alquiler de las viviendas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia a los que se advierte que no se aprobarán los padrones que no se ajusten a las reglas preinsertas.

Palma 12 de Abril de 1923.—El Administrador de Contribuciones, Manuel del Allsal.

Núm. 2610

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Extracción de los acuerdos tomados por el Excelentísimo Ayuntamiento durante el mes de Septiembre de 1922.

Sesión del día 4.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobaron las cuentas que suman en junto 15.769'34 pesetas.

Se acordó una subvención a la sociedad «Orfeón Republicano Balear» y «Sociedad Coral de la Protectora» para ayudar a los gastos de viaje que dichas sociedades han de verificar a París.

Se acordó conceder el premio «Englantina d'or» para los juegos florales que a beneficio de la Cruz Roja ha de celebrarse en Palma.

Se acordó conceder a D. Pedro Canet 1.387'50 pesetas como diferencia del sueldo que percibe cuando desempeñó interinamente el cargo de Secretario.

Se aprobó un dictamen de la Comisión de Hacienda sobre compensación de créditos al Sr. Singala.

Se aprobó un dictamen sobre adquisición de 3 chasis automóviles y carrocería de los mismos con destino al transporte de carnes.

Se aprobaron 5 permisos para obras particulares.

Se designó a D. Jaime Font para que asista a la subasta de las obras de complemento para la urbanización de la Plaza de Cort.

Se aprobó un dictamen de la misma Comisión manifestando pueden destinarse 500 pesetas para la celebración de la Fiesta del Arbol.

Se aprobó la liquidación de las obras de empedrado de la calle de la Rosa.

Igual acuerdo se adoptó con respecto a las también de empedrado de la calle de Gavarrera.

Se acordó enajenar en pública subasta el edificio de San Pedro al tipo en alza de 7.821'470 pesetas.

Se aprobó una relación de pequeñas reparaciones en la vía pública.

Se aprobaron dos altas en el padrón de vecinos de esta ciudad.

Se concedieron 8 permisos para instalación de motores.

Se acordó contribuir con 100 pesetas a los gastos que reporta a D. Miguel Calafell el teléfono que al servicio del público tiene en el arrabal de la Vileta.

Se acordó informar favorablemente las obras de construcción de la línea del tranvía eléctrico desde la plaza de San Antonio al caserío de la Soledad.

Se acordó proceder a la instalación del alumbrado eléctrico en la Cárcel de esta ciudad.

Se aprobó un dictamen de la Comisión de Hacienda proponiendo una modificación en el arbitrio «Pescadería».

Se concedieron 7 permisos para obras en el Ensanche.

Se acordó la colocación de 370 metros de bordillo en la Avenida de Estanislao Figueras.

Se acordó la colocación de dos lámparas en las calles de Gilabert de Centellas y Félix de las Maravillas.

Se acordó la confección de una cartelera para la rotulación de la calle de la Infanta Paz.

Se designó a D. Julian Ferretjans para intervenir en la subasta del solar señalado con la letra N.

Se aprobó la liquidación de las obras de construcción de un grupo de seis sepulturas.

Se aprobó el nombramiento de una Comisión para estudio del R. D. sobre nuevo régimen de Subsistencias.

Se acordó telegrafiar al Gobierno recordándole la necesidad de resolver con urgencia la petición formulada por el Ayuntamiento sobre el asunto de Porto-Pi.

Se acordó conceder un mes de licencia a D. Bartolome Barceló Mir.

Después de varios ruegos y preguntas al Alcalde se levantó la sesión.

Sesión del día 11.—Se aprobó el acta de la anterior.

No habiendo ningún asunto de que tratar se levantó la sesión.

Sesión del día 18.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobaron las cuentas que suman en junto 28.814'88 pesetas.

Se aprobó un dictamen sobre subasta de los pastos del recinto amurallado excluyéndose de los mismos la parte que ocupa el depósito de perros.

Se acordó el traslado del farol sito en la calle de Triana de Son Español a la de Monserrat del mismo caserío.

Se aprobó un dictamen sobre confección de trajes de invierno a los porteros.

Se concedieron 3 permisos para instalación de motores.

Se aprobó el padrón formado para la recaudación del arbitrio sobre anuncios y carteles acordándose a propuesta del Sr. Fons que se publicara en la prensa local.

Se aprobó el arriendo de varios locales para Escuelas.

Se concedieron once permisos para obras particulares.

Se aprobó el proyecto de urbanización de los predios Son Ferriol y Son Ramis.

Se acordó dejar sin efecto el expediente de la finca ruinosa número 35 de la calle de la Calatrava.

Se aprobó el acta de adjudicación de la subasta de las obras de complemento para la urbanización de la Plaza de Cort.

Se aprobó otro dictamen manifestando se construya la alcantarilla de la calle de Casa de España siempre que los propietarios de las fincas lindantes con la misma abonen el 50 por 100 en vez del 25 que han ofrecido.

Se acordó proceder a nueva subasta para el servicio de piedra gruesa y machacada para el servicio de los caminos vecinales.

Se aprobó una relación de pequeñas reparaciones.

Se concedieron 3 permisos para obras en el Ensanche.

Se aprobaron 3 permisos para instalación de motores en el mismo punto.

Se concedió permiso a D. Luis Pascual para la instalación de una turbo alternadora en la fábrica de Electricidad que la Compañía Sociedad Alumbrado por Gas ha establecido en el Molinar de Levante.

Igual acuerdo se adoptó con respecto a lo solicitado por D. Andrés Bestard para la instalación de 7 motores eléctricos en la calle de Cataluña.

Se aprobó la distribución de fondos de la Comisión de Ensanche.

Se acordó la construcción de un paso empedrado al final de la calle de San Miguel.

Se acordó la adquisición de un espectroscopio para el Laboratorio.

Se aprobó la distribución de fondos de la Comisión de Hacienda.

Se acordó abonar del capítulo de Imprevistos la cantidad de 250 pesetas a cada uno de los orfeones de esta ciudad que han de pasar a París.

Se dió por enterada la Corporación de agua que han concertado este servicio con el Ayuntamiento.

Se dió por enterado el Ayuntamiento de una comunicación de la Sociedad «Fomento del Civismo» sobre deslinde del predio las Parelladas.

Se adoptó el mismo acuerdo con respecto a una carta del Dr. Sr. Ramón y Cajal agradeciendo el acuerdo de dar su nombre a una de las nuevas vías del Ensanche.

Igual acuerdo recayó sobre una carta de la viuda del Dr. Rodríguez Menéndez agradeciendo igual acuerdo.

Después de breves ruegos a la Alcaldía se levantó la sesión.

Sesión del día 25.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobó el expediente de excepción del mozo Juan Estelrich Frau.

No habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión.

Palma 27 de Noviembre de 1922.—Aprobado. Así lo acuerda el Ayuntamiento en sesión de hoy.—El Secretario, A. Rosselló.

Núm. 996

ALCALDIA DE SAN JUAN

Se halla detenido en el corral común de esta villa un perro podenco y no conociéndose su dueño, se hace público que si no se presenta éste a recogerlo antes del día veinte y cinco del corriente se venderá en pública subasta en dicho día a las once en la Casa Consistorial de esta villa.

San Juan 16 Abril de 1923.—El Alcalde, Antonio Bauzá.

Núm. 986

JUNTA GENERAL

del Repartimiento de Estellenchs

Formado por esta Junta el Reparto general en sus dos partes Personal y Real para cubrir el déficit del Presupuesto del año 1923 a 24 se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa los documentos que hace referencia el artículo 95 del Real Decreto de 11 Septiembre de 1918 durante el plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente al que se publique este anuncio en el B. O. y durante este plazo y tres días siguientes podrán presentarse en la citada oficina por las personas o entidades comprendidas en el Reparto; las reclamaciones que estimen pertinentes debidamente justificadas conforme está prevenido.

Estellenchs 14 Abril 1923.—El Presidente de la Junta, Gabriel Balaguer.

Núm. 985

CEDULA DE CITACION

Mediante proveído del Sr. Juez de instrucción de este partido, recado a cierta carta orden de la Audiencia provincial de Palma, dimanante de la causa sobre injurias por querrela de Pedro March Bannasar, contra Pedro Sastre Barceló, queda acordado expedir la presente cédula de citación a fin de que los testigos Sebastián Campomar y Jorge Reinés Mairata, de domicilio ignorado, comparezcan ante la referida Audiencia el día diez y nueve de los corrientes a las diez y media, al objeto de declarar como testigos en la indicada causa; previniéndoles de la obligación que tienen de asistir a este llamamiento bajo la multa de cinco a cincuenta pesetas.

Y para que sirva de citación en forma a los expresados testigos libro la presente que firmo en Inca a trece de Abril de mil novecientos veinte y tres.—Miguel Sampol.

Núm. 993

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

Por la presente y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de hoy dictada en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por el procurador D. Francisco Ponsell en nombre y representación de D.^a Clara Pons Olivar contra D. Juan Coll Sintes y otros sobre nulidad de contratos y otros extremos, se emplaza por segunda vez a D. Antonio Pons Olives, vecino que fué de Madrid y cuyo actual paradero se ignora, y a don Juan y D.^a María Guillot Pujol, de 19,

norado paradero, como herederos de D. Miguel Roura Pujol, para que dentro del término de catorce días comparezcan en los expresados autos personándose en forma, bajo apercibimiento de que si no lo verifican, se les declarará en rebeldía y dará por contestada la demanda, parándose el perjuicio que en derecho haya lugar, advirtiéndoles que las copias simples de la demanda y documentos con ella productor se hallan en Secretaría a su disposición.

Mahón tres de Abril de mil novecientos veinte y tres.—El Secretario, Genaro Gonzalez.

Núm. 984

D. Jaime Salvá y Palou, Secretario del Juzgado municipal del Distrito de la Lonja de esta ciudad.

Certifico: que en el juicio de faltas promovido por la Guardia civil contra Antonio Ferrá Mari, por hurto, consta una sentencia que en su encabezamiento y parte dispositiva es como sigue.

Sentencia:—En la ciudad de Palma, día veinte y dos de Diciembre de mil novecientos veinte y dos; Visto ante este Tribunal que lo forman, el Sr. Don Juan Ginard y Ferrer Juez municipal del Distrito de la Lonja y los Señores adjuntos D. Jaime Tomás y López y D. Alfonso Camella Gamundi, el presente juicio verbal de faltas, seguido a virtud de sumario recibido del Juzgado instructor de este Distrito contra Antonio Ferrá Mari, natural de esta ciudad, hijo de Bartolomé y de Eustalia, jornalero, soltero y de veinte y un años, sin instrucción y sin antecedentes penales, sobre hurto y... Fallamos por una nimidad que debemos condenar y condenamos a Antonio Ferrá Mari a la pena de seis días de arresto y pago de costas; devuelvase los objetos hurtados a su dueño, se absuelva libremente a Juan Borrás; y atendida la rebeldía

del condenado publíquese esta sentencia en la forma legal correspondiente.—Juan Ginard.—Jaime Tomás.—Alfonso Camella.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez, en el mismo día de su fecha, celebrando audiencia pública; doy fé.—Jaime Salvá, Secretario.

Y para que conste y obre los efectos a que haya lugar libro la presente en Palma a doce de Abril de mil novecientos veinte y tres.—Jaime Salvá, Secretario.

Núm. 999

SUBASTA

Día veintidos del actual mes de Abril, a las once horas se celebrará en el despacho del Notario de Algaida D. Damián Vidal, la venta en pública subasta de cinco novenas partes indivisas de una finca rustica llamada «Punxuat», de 29 áreas y 82 centiáreas de cabida; sita en el término municipal de dicha villa; y de cincuenta y tres y media setenta y dos avas partes indivisas de una casa y corral, calle de Palma, número 35, de la misma villa. Todas las porciones referidas son propiedad del menor Miguel Fullana y Garcias.

La titulación y pliego de condiciones de la subasta están en el despacho de dicho Notario a disposición de la persona que desee examinarlas.—El tutor, Juan Jaume.

Núm. 962

D. Fernando Bauzá Perera, Teniente Coronel de Intendencia, Jefe administrativo del Hospital Militar de Mahón.

Hace saber: Que debiendo adquirir para las necesidades del servicio en el mes de fecha las cantidades aproximadas de viveres y artículos que a continuación se expresan se señala el día 24 del mismo a las once de su mañana para la admisión de proposiciones libres en esta Jefatura administrativa sita en

la calle de Santa Ana número 2. Los pliegos de condiciones técnico-administrativo y económico-administrativo y legales se hallan de manifiesto todos los días laborables hasta el en que se celebre el concurso de nueve a doce de la mañana en dicha Jefatura y en las oficinas de administración de este Hospital Militar.

Las proposiciones podrán hacerse a una, varias o a la totalidad de los artículos y ajustarse al siguiente modelo de proposición.

Mahón 7 de Abril de 1923.—Fernando Bauzá.

Viveres y artículos que se calculan necesarios

	Unidad	Cantidad
Aceite mineral.	Litros	70
Id. vegetal de 1.ª	Id.	60
Id. id. de 2.ª	Id.	90
Azúcar	Kg.	100
Café tostado	Id.	10
Carbón de cok	Qm.	50
Id. mineral	Id.	80
Id. vegetal	Qm.	80
Carne limpia	Kg.	380
Id. de bifec.	Id.	106
Garbanzos	Id.	100
Hueso de carne	Id.	136
Huevos	N.º	3.100
Jabón común	Kg.	350
Leche de vaca	Litros	500
Leche condensada	Botes	150
Leña	Qm.	90
Merluza	Kg.	28
Pasta para sopa	Id.	35
Patatas	Id.	1.200
Tocino	Id.	70
Vino tinto	Litros	80
Veas de esperma	Kg.	4

Modelo de proposición.

D..... domiciliado en..... y con residencia en la calle de núm.... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia fecha... de

de.... para la adquisición de.... y del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento a facilitar al precio de.... (en letras) por la unidad que marque el anuncio, acompañando en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de fecha... de (o pasaporte de extranjería en su caso) o poder notarial también en su caso, así como también el recibo de contribución industrial que le correspondió satisfacer según el concepto en que comparezca.

(Firma y rúbrica)

Núm. 995

ASOCIACION GENERAL

DE GANADEROS DEL REINO

Con arreglo a lo que dispone el artículo 5.º del Reglamento de esta Corporación, se convoca a Junta general ordinaria para el día 25 del corriente, a las diez de la mañana, en la casa de la Asociación, calle de las Huertas, número 30.

Según el artículo 6.º podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipación y estén solventes de los cuotas que a la Asociación corresponden.

El artículo 17 dispone, que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad o cargo público y las colectividades de los mismos, pueden enviar apoderados que los representen.

Las cuentas del año que termina y los presupuestos para el próximo están de manifiesto todos los días laborables hasta el de la Junta de diez a doce de la mañana, en las oficinas de la Corporación.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.—Madrid 11 de Abril de 1923.—El Secretario general, Marqués de la Frontera.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE CAPDEPERA

CUENTA del segundo trimestre de 1922-23

Primer parte.—Cuenta de Caja	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.	3473'33
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	5079'13
CARGO.	8552'46
Data pagos verificados en igual trimestre.	7616'89
Existencia para el trimestre que sigue.	935'57

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las Operaciones
Propios.			
Montes.			
Impuestos.	79'13	79'13	158'26
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.	243'00		243'00
Resultas.	3127'30		3127'30
Rc. para cub. el déficit	1000'00	5000'00	6000'00
Reintegros			
Cargo pesetas.	4449'43	5079'13	9528'56

PAGOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las Operaciones
Gastos del Ayunt.º	82'00	2927'30	3009'30
Policia de seguridad.			
Policia urbana y rural.		672'50	672'50
Instrucción pública.			
Beneficencia.	55'00	40'00	95'00
Obras públicas.		1077'50	1077'50
Corrección pública.		79'50	79'50
Montes.			
Cargas.		2197'84	2197'84
Ob. de nueva construc.	578'10		578'10
Imprevistos.	261'00	622'25	883'25
Resultas.			
Data pesetas.	576'10	7616'89	8592'99

En Capdepera a 2 de Octubre de 1922.—El Depositario, Mateo Sirer Font.—El Secretario Contador, Pedro Jose Vaquer.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro Antonio Bauzá.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE SELVA

CUENTA del segundo trimestre de 1922-23

Primer parte.—Cuenta de Caja	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.	332'44
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	5008'00
CARGO.	5360'44
Data pagos verificados en igual trimestre.	3740'07
Existencia para el trimestre que sigue.	1600'37

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.	262'35		262'35
Montes.	2203'00		2203'00
Impuestos.	3177'23		3177'23
Beneficencia.	15'25		15'25
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.	8'00		8'00
Resultas.			
Rc. para cub. el déficit.	3113'54	500'00	3613'54
Reintegros.			
Cargo pesetas.	8775'37	5008'00	13783'37

PAGOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las Operaciones
Gastos del Ayunt.º	1948'32	42'00	1990'32
Policia de Seguridad.		39'10	39'10
Policia urbana y rural.	387'50		387'50
Instrucción pública.			
Beneficencia.	590'60		590'60
Obras públicas.	275'00	32'50	307'50
Corrección pública.	197'41		197'41
Montes.	197'10		197'10
Cargas.	4657'70	3626'47	8284'17
Ob. de nueva construc.			
Imprevistos.	189'30		189'30
Resultas.			
Data pesetas.	8442'93	3740'07	12183'00

En Selva a 1.º de Octubre de 1922.—El Depositario, Miguel Amer.—El Secretario-Contador, Mateo Sasire.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Morro.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE BAÑALBUFAR

CUENTA del segundo trimestre de 1922-23

Primer parte.—Cuenta de Caja	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.	144'11
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	2300'00
CARGO.	2444'11
Data pagos verificados en igual trimestre.	2189'09
Existencia para el trimestre que sigue.	255'02

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.			
Montes.			
Impuestos.			
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.			
Resultas.	1238'18		1238'18
Rc. para cub. el déficit.		2300'00	2300'00
Reintegros.			
Cargo pesetas.	1238'18	2300'00	3538'18

PAGOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las Operaciones
Gastos del Ayunt.º		1043'75	1043'75
Policia de Seguridad.			
Policia urbana y rural.	137'00	140'00	277'00
Instrucción pública.		155'34	155'34
Beneficencia.			
Obras públicas.	501'80	450'00	951'80
Corrección pública.			
Montes.			
Cargas.	355'27	400'00	755'27
Ob. de nueva construc.			
Imprevistos.	100'00		100'00
Resultas.			
Data pesetas.	1094'07	2189'09	3283'16

En Bañalbufar a 1.º de Octubre de 1922.—El Depositario, Luis R. Alberti.—El Secretario-Contador, Pablo Alberti.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro Tomás.